



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-58588363- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2021-58588363-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2024-122380186-APN-AT#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y a través del Decreto N° 675, de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el expediente del Visto documenta la solicitud de transferencia de licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRI766, en la frecuencia 100.1MHz, canal 261, categoría A, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, de titularidad de la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5), a favor de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4), conforme el Instructivo aprobado por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.

Que la licencia referida resulta de titularidad de la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5), y fue adjudicada mediante Decreto N° 767/06, de fecha 15 de junio de 2006, contando con autorización, en forma precaria, para el inicio de las transmisiones regulares, otorgada por Resolución N° 53- COMFER/08, de fecha 20 de febrero de 2008 y prórroga por Resolución N° 1.276-ENACOM/2018, de fecha 23 de febrero de 2018.

Que el día 2 de junio 2021, RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su presidente Gabriel Eduardo ENRÍQUEZ, cedió y transfirió a RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Dr. Guillermo Juan DEMAIO, quien actuó en comisión para RADIODIFUSORA DEL CENTRO S.A. y en condición de cesionario, a título oneroso, la licencia en trato.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intrasferibles.”*

Que por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM, se aprobó *“... el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria; que como Anexo IF-2021-80582719-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de...”* dicha Resolución.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la cesionaria la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4) y sus integrantes los señores Gustavo DEFILIPPI (C.U.I.T. N° 20-08313808-5), José Gregorio VARGAS (C.U.I.T. N° 20-07934452-5), las señoras Esthela GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-05462070-0), María Gabriela PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-22223919-8), María Florencia de la Paz PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-24234040-5) y el señor Lautaro Pablo PEREYRA (C.U.I.T. N° 20-43812053-0), cumplen en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, su similar N° 70/23 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de los integrantes de la firma cesionaria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el señor José Gregorio VARGAS (C.U.I.T. N° 20-07934452-5), las señoras Esthela GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-05462070-0), María Gabriela PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-22223919-8), María Florencia de la Paz PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-24234040-5) y el señor Lautaro Pablo PEREYRA (C.U.I.T. N° 20-43812053-0) se deberá formular emplazamiento a fin de que regularicen tal situación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRI766, en la frecuencia 100.1MHz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos, de la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5), a favor de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la licenciataria se encuentra integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (C.U.I.T. N° 20-08313808-5), titular de SEISCIENTAS DIECINUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE (619.549), acciones clase "A", que representan el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68) % del capital social, José Gregorio VARGAS (C.U.I.T. N° 20-07934452-5), titular de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (145.766) acciones clase "B", que representan el DIECISEIS POR CIENTO (16) % del capital social, las señoras Esthela GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-05462070-0), con SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO (72.888) acciones clase B, representativas de un OCHO POR CIENTO (8 %) del capital social, María Gabriela PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-22223919-8), con VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS (24.296) acciones clase B, representativas de un DOS COMA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO (2,6666 %) del capital social, María Florencia de la Paz PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-24234040-5), con VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS (24.296) acciones clase B, representativas de un DOS COMA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO (2,6666 %) del capital social, y por el señor Lautaro Pablo PEREYRA (C.U.I.T. N° 20-43812053-0), con VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS (24.296) acciones clase B, representativas de un DOS COMA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO (2,6666 %) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor José Gregorio VARGAS (C.U.I.T. N° 20-07934452-5), las señoras Esthela GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-05462070-0), María Gabriela PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-22223919-8), María Florencia de la Paz PEREYRA (C.U.I.T. N° 27-24234040-5) y el señor Lautaro Pablo PEREYRA (C.U.I.T. N° 20-43812053-0) deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma cesionaria

RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°. - Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, la firma cesionaria RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4) deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese